

GIAMBATTISTA MARINO EN LOS ÍNDICES INQUISITORIALES ESPAÑOLES DEL SIGLO XVII¹

Mónica García Aguilar (ORCID 0000-0001-5297-1835)
Universidad de Granada
monicag@ugr.es

Fecha de publicación: enero de 2023
DOI: 10.1344/transfer.2023.18.40491

En 1632, el Inquisidor General del Reino, Antonio Zapata y Cisneros, asesorado por los miembros del Consejo de la Suprema, incluye por primera vez a Giambattista Marino en un índice de libros prohibidos español, concretamente, en el *Novus Index Librorum Prohibitorum et Expurgatorum*. El autor napolitano aparece en la Segunda Clase de este Índice que según la organización del mismo: “los libros, que allí se notan, i nombran, sin decir dellos cosa alguna particular, se entiende ser prohibidos, aunque sean los autores Católicos” (Zapata 1632: 2), porque:

la segunda Classe no es tanto de personas i autores, quanto de obras i libros particulares de autores ciertos i conocidos: por el daño que se halla en los tales libros: y los autores se nombran, no por razón de sus personas, sino por razón de sus libros. (Zapata 1632: 2)

Efectivamente, en este índice sevillano de Zapata, bajo el nombre “Ion Baptista Marini”, se prohíben las siguientes obras del poeta barroco: su extenso poema *Adone*, las composiciones poéticas publicadas con el título *Amori nocturni* y *Baci* en el volumen segundo de *Le Rime* y *Trastulli estivi* en la tercera parte de *La lira*; la peculiar descripción en verso de *Il Camerone, prigione horridissima in Napoli ove fu carcerato il Cavalier Marino*; así como también

¹ Este artículo se ha realizado en el marco del Proyecto I+D+I del Programa FEDER-Junta de Andalucía “Literatura prohibida. Estudio de la censura de libros italianos en la España de los siglos XVI y XVII y su incidencia en Andalucía” (A-HUM-452-UGR20).

su *Prigionia in Torino* dedicada al conde Ludovico d’Aglìe; la epístola burlesca titulada *Il Padre Naso*; un *Ragguaglio dei costumi della Francia* y, por último, el soneto titulado *Per una inondazione del Tebro a Roma* (Zapata 1632: 707).

Idénticas obras y en el mismo orden que las encontramos en el Índice de Zapata van a aparecer también en 1640 en el *Index librorum prohibitorum et expurgandorum Novissimus* de Antonio de Sotomayor, arzobispo de Damasco y nuevo Inquisidor General “en todos los Reynos y Señoríos de su Magestad” (Sotomayor 1640: 738). Tanto en un Índice como en otro, ninguna de las obras de Marino que en ellos aparecen debe someterse a un proceso de expurgación, sino que “todo se prohíbe”.

La inclusión, por tanto, de las obras marinianas en estos dos Índices supone, en el ámbito jurisdiccional del Imperio español, haberse sometido al exhaustivo control inquisitorial que vigilaba tanto la circulación del libro como su difusión. El Santo Oficio en España controlaba la circulación de los libros desde el mismo momento de su entrada en el Reino, poniendo especial esmero en la vigilancia de puertos marítimos. Ya desde 1579, el Santo Oficio había establecido un reglamento para realizar oficialmente las visitas de todos aquellos navíos que atracaran en puertos españoles desde países extranjeros y, en especial, de aquellos sospechosos de herejía. El comisario inquisitorial entonces, acompañado de un notario y en ciertas ocasiones incluso de un traductor, procedía al registro de la mercancía, confiscando e inventariando, si se daba el caso, los libros incautados.² Este control inquisitorial, sin embargo, no fue suficiente para detener la entrada de libros prohibidos en España, sobre todo porque al mismo tiempo nutridos grupos de mercaderes ilegales comercializaban fraudulentamente con este tipo de literatura censurada.

Por otro lado, los visitadores inquisitoriales, nombrados por el Consejo de la Suprema, realizaban también la vigilancia de librerías y tipografías que desde 1605 estaban obligadas a elaborar un inventario de cualquier libro que pudiera encontrarse entre sus estantes. Además, en el “Mandato a los libreros, corredores, i tra-

² Con todo, la documentación que ha llegado hasta nuestros días de esta actuación de política inquisitorial es más bien escasa (Galende Díaz-Santiago Medina 2007: 72).

tantes en libros” que encontramos en el Índice español de 1632, se advierte a “todos los que hacen oficio de Libreros de mesa, o de tienda, o de Corredores, o compradores, i vendedores de Libros, o que tienen trato i mercancia dellos en cualquier manera” (Zapata 1632: 9) que ninguno de ellos

sea osado de aquí adelante a tener, comprar, o vender libro, o libros prohibidos por nuestro Indice, o por Edicto de los Inquisidores; ni otros libros heréticos; so pena por la primera vez de suspensión del oficio, o trato de libros por dos años, i de destierro del lugar donde le exerciere. (Zapata 1632: 9)

Los lectores también estaban bajo vigilancia inquisitorial y, por ello, debían permitir la entrada en sus bibliotecas, fueran públicas o privadas, a los visitadores del Santo Oficio para que realizaran su metódica inspección. Solo el hecho de estar en posesión de un libro prohibido era considerado un grave delito castigado con la pena de excomunión que solo podía ser absuelta por el Papa o por el Inquisidor General. Hasta 1627 se habían concedido bulas especiales a prelados y particulares para poseer y leer libros prohibidos no sólo en territorios del Imperio Español, sino incluso en aquellos países católicos en los que la Curia Romana ejercía algún tipo de control. Sin embargo, el *Breve* del Papa Urbano VIII que se incluye en el Índice de Zapata pone de manifiesto que se debían entregar en los treinta días siguientes a la publicación del edicto:

todas las licencias que tuvieredes para leer, i tener libros prohibidos, o permitidos con expurgación, expedidas por su Santidad, o sus predecesores o por otra cualquier persona Vicegerente, o *Vivae vocis oraculo*, o que Nos, o nuestros antecesores las ayamos concedido, las quales cosas, así por el dicho Breve, como este nuestro Edicto están revocadas, i las revocamos y anulamos. (Zapata 1632: 3)

Las obras prohibidas de Giambattista Marino en España debieron someterse también a esta primera fase de control porque el visitador, tal y como hemos explicado, con el *Index* en mano se encargaba de identificar y requisar, si llegara el caso, cualquiera de los títulos de las obras marinianas que habían sido censuradas por

el Inquisidor General. Debemos pensar que esta vigilancia se produjo de la forma más estricta, sin embargo, los estudios publicados sobre los Inventarios de las Bibliotecas más relevantes del siglo XVII que habían pertenecido a los más ilustres personajes de la península hispánica advierten lo que por otro lado es obvio en una confrontación del poder eclesiástico y político: la laxitud de la normativa inquisitorial.

Así, por ejemplo, a la muerte de Antonio Juan Luis de la Cerda, VII Duque de Medinaceli, se realiza en 1673 un inventario de su biblioteca, así como la tasación de cada uno de sus volúmenes. De la Cerda poseía unos fondos bibliográficos que llegaban a sobrepasar los 1400 libros en su Palacio del Puerto de Santa María, de los que poseemos, por la pulcritud del proceso, el nombre del autor, título de la obra, número de tomos, tamaño, precio y “de no ser el latín y castellano, es frecuente también que se señale la lengua en la que estaba escrita la obra” (Álvarez Márquez 1988: 252). Como era de esperar, un erudito perteneciente a la nobleza española como Juan Luis de la Cerda, que fue además virrey y capitán general de Valencia entre 1641 y 1642, poseía en su biblioteca algunas obras del vate de la poesía barroca italiana, estuvieran o no censuradas. Así pues, además de *Gli Epitalami*, *La Galleria*, las *Dicerie Sacre* y *La Sampogna*, encontramos en el inventario de su biblioteca “El Adonis del Marino, un tomo, en cuarto, en diez reales” (Álvarez Márquez 1988: 280).

Otro ejemplo más elocuente lo encontramos en la Biblioteca de la Torre Alta del Alcázar, una colección de cerca 2700 volúmenes que Felipe IV, bajo la influencia del Conde Duque de Olivares, empezó a reunir a partir de su ascensión al trono en 1621 para su propio esparcimiento.³ El inventario de libros consultado detalla

³ Fernando Bouza en su libro *El libro y el cetro: la biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar* nos aclara que: “Felipe IV reunió en el Alcázar un conjunto de libros de marcado carácter utilitario, tanto en su materialidad física [...] como por su lengua, principalmente obras en castellano, italiano, francés y portugués, por el dominio absoluto de los impresos frente a los manuscritos y, en suma, por el abandono de cualquier intención universalista en cuanto a la materia de sus fondos”, por ello, “es el propio Felipe IV quien [...] nos informa de sus prácticas como lector, dejando constancia de que su modo de lectura era silente y de su preferencia por las obras

minuciosamente por temas los fondos bibliográficos de esta biblioteca y en su sección “Poetas italianos y franceses” aparece recogido un volumen de las “Rimas del Cavallero Marino” en donde se pueden leer los lascivos versos de los *Amori notturni* y de *I Baci*. Además, en su copiosa biblioteca se encuentran otras obras del poeta napolitano como *La Sampogna*, *Fiori di Pindo* y la *Strage degli Innocenti* (Madrid: 68-69; Bouza 2005: 124).

La búsqueda en los inventarios de otras bibliotecas del siglo XVII como, por ejemplo, la del Consejero real en la corte de Felipe IV, Lorenzo Ramírez de Prado, la de Vincencio Juan de Lastanosa, uno de los grandes bibliófilos del siglo XVII en España, o la Biblioteca del Monasterio de San Martín,⁴ deja constancia de que la obra de Giambattista Marino censurada en España se leía en nuestro país, que el resto de su obra “más lícita” y acorde a los principios anti-protestantes como fue *La Sferza invettiva* se divulgaba incluso traducida al español en la versión de 1642 de Plácido Carrillo y Aragón,⁵ pero sobre todo que sus versos más comprometidos circulaban manuscritos entre las páginas escondidas de singulares misceláneas.

Muestra de ello son los valiosos tres primeros cantos del *Adone* que se conservan en la Biblioteca Nacional de España (mss. 12894) y que Giovanni Pozzi data en torno al año 1616.⁶ Si bien es verdad que en este año el poema de Marino no estaba todavía

históricas y de entretenimiento, así como de las razones por las que leía en italiano, francés y portugués” (Bouza 2005: 14-15).

⁴ Fundamental para este estudio ha sido la consulta de los fondos de un gran número de inventarios y bibliotecas españolas del siglo XVII a través de la página web BIDISO (Biblioteca Digital Siglo de Oro), un portal que ofrece fuentes para la investigación en la Literatura, la Historia, la Historia del libro y bibliotecas y la Historia del Arte de los siglos XVI y XVII.

⁵ Bajo el título *El Azote en invectiva* se publica en Zaragoza en 1642 la primera traducción de esta obra de Giambattista Marino. En la Aprobación para su publicación que hace el Doctor Domingo Aznar, Canónico de la Santa Metropolitana Iglesia de la ciudad de Zaragoza, destaca que la invectiva “es erudita y de estilo grave, y que lleva sobre escrito, ser parto del caudal que tanto aplaudió Italia. No con menor felicidad consigue su intento el Traductor; y pues entrambos trabajan en servicio de la Religion Catholica, definiendo a los que tan vanamente pretenden deslustrarla” (Marino 1642: 2).

⁶ Cfr. Marino 1988 (II): 725-747.

incluido en ningún índice español, sí que estaba perseguido en Italia por el Tribunal de la Inquisición casi desde el momento de su redacción. Lo mismo sucede con la *Murtoleide*, obra del poeta napolitano que se publicó póstuma en 1626 y que nunca fue incluida en los Índices romanos,⁷ aunque su difusión manuscrita durante la primera década del siglo XVII fue duramente perseguida en Italia por la obscenidad de sus versos. A pesar de esta condena, circularon manuscritas numerosas *fischiate* contra Gaspare Murtola no solo en Italia, sino también en España.⁸ Lo demuestra el manuscrito 8601 de la Biblioteca Nacional de España en el que aparecen transcritas un total de 131 composiciones satírico-burlescas de las cuales 50

⁷ A esta incongruencia inquisitorial se refiere Antonio Magliabechi cuando escribe: “Veramente è una vergogna insoffribile che si proibisca nominatamente un solo *Sonetto* del Marino e se ne tralasci un intero libro di osceni, ingiuriosi ed anche empi, come la *Murtoleide*, stampata e ristampata cento volte. Inoltre si proibisce specificatamente una sola *Canzone* con qualche equivoco lascivo non si nega, e si tralascia l'intero indegnissimo, impurissimo, oscenissimo e sporchissimo primo *Canto della Caz...* Per ultimo si dannà la copia, cioè 'l suo padre Naso e si lascia l'original *Trionfante della Nasea* del Commendator Caro, nella quale si trovano messe in burla, ed in derisione, più cose sagre che nel Padre Naso del Marino” [Verdaderamente es una vergüenza intolerable que se prohíba nominalmente un solo Soneto de Marino y se omita todo un libro obsceno, abusivo y hasta impío, como el Murtoleide, impreso y reeditado cien veces. Además, se prohíbe expresamente una sola Canzone sin que se niegue algún malentendido lascivo, y se omite todo el más indigno, impuro, obsceno y muy sucio primer Canto del Caz... Por último, se maldice la copia, es decir, su padre. Nariz e izquierda 'original Trionfante della Nasea del Comendador Caro, en la que hay más cosas sagradas hechas en burla y escarnio que en el Padre Naso del Marino (mi traducción)] (Mirto 2011: 78 y 87).

⁸ En efecto, Emilio Russo nos confirma que tanto las *fischiate* como las *risate* (poemas compuestos por Gaspare Murtola para responder a la ofensa de Marino) “continuarono intanto a circolare ma non ebbero un immediato approdo a stampa, probabilmente anche per la resistenza degli autori: proprio la moltiplicazione di copie determina una situazione testuale complessa, con consistenti problemi di attribuzione per una vasta famiglia di sonetti, tanto da rendere un'edizione filologicamente condotta della *Murtoleide* compito temibilissimo” [siguieron circulando, pero no se imprimieron inmediatamente, probablemente también debido a la resistencia de los autores: la multiplicación de las copias dio lugar a una situación textual compleja, con importantes problemas de atribución para una vasta familia de sonetos, lo que hace que una edición filológica de la *Murtoleide* sea una tarea muy temible (mi traducción)] (Russo 2008: 106).

de ellas no están incluidas en la edición de Frankfurt de 1626.⁹ No sorprende, por la naturaleza indecorosa de estos versos, que su difusión fuera manuscrita y que el propio Marino renegara de ellos en más de una ocasión para evadir las penas que le hubiera impuesto la Congregación del Sacro Palacio.¹⁰

Es evidente, por tanto, a la luz de estos datos, que se obviarón las palabras de Zapata cuando escribe en su Índice que:

en virtud de santa obediencia y sopena de excomuni3n mayor [...] mandamos a todas las dichas personas [...] que de aqu3 en adelante ninguno sea osado a tener, ni leer libro, o libros de los prohibidos en el dicho 3ndice i catalogo o de los comprendidos en las Reglas generales de el, ni otro alguno de mal i da3ada doctrina, ni a her3ticos en estos Reinos i Se3orios ni venderlos en ellos. (Zapata 1632: 2)

⁹ Este grupo de 50 sonetos aparecen recogidos en el citado manuscrito del siglo XVIII que contiene la traducci3n al espa3ol de Giovanni Francesco Loredano, *Vida del caballero Juan Bautista Marino*, al que el traductor califica de “gloria de la bella Parthenope” u “Homero Napolitano”. Entre los folios 26-96v encontramos manuscritas 133 *fischiate*, aunque el espacio dedicado a la *fischiata* 87 y 88 aparece en blanco, de manera que son 131 los sonetos trascritos. Coinciden con la enumeraci3n de la edici3n de 1626 desde la *fischiata* 2 (“In principio il fattor disse, e fù fatto”) a la *fischiata* 80 (“Ho visto in un bel quadro incorniciato”). A partir de aqu3 la *fischiata* 81 manuscrita corresponde a la *fischiata* 1 de la edici3n de Frankfurt (“Stiglian, che vai da questo Polo a quello”) y la *fischiata* 133 del manuscrito recoge los versos de la *fischiata* 81 publicados en 1626 (“Giace sepolto un huom, che mai non visse”). De manera que, por un lado, la *Fischiata prima* manuscrita (“Murtola tondo, Murtola coglione”) y por otro, el grupo de sonetos que van desde la *fischiata* 82 a la *fischiata* 132 se sumar3an a la tradici3n manuscrita que circul3 por Europa y de la que ser3a interesante seguir su huella literaria. Clizia Carminati refiere tambi3n la existencia de otro grupo de sonetos marinianos manuscritos bajo el t3tulo de *La Murtoleide fischiate del Cavalier Marin, con la Marineide risate del Murtola*, datados en 1670 y conservados en la Biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela (ms. 569).

¹⁰ En su epistolario leemos: “Sono stato avisato da confidente amico che costi in Parma 3 stato in prigione, alcuni mesi sono, un certo giovane bresciano, perch3 andava recitando delle poesie oscene ed empie; e che costui (se bene io nol conosco) ha deposto nell’essamine che i componimenti son miei [...] Questa 3 faccenda che mi preme. Perci3 prego Vostra Signoria a cavarne qualche costrutto e a darmene subito avviso; perch3 io ho di molti nemici, e costoro non hanno altro fondamento, dove appoggiare la loro malignit3 che queste bagatelle; onde si sono congiurati di spargere di s3 fatti scritti sporchi sotto mio nome, ancorch3 in effetto non sieno miei” (Marino 1911: 92).

En realidad, la obra de Giambattista Marino que más interés suscitó en la España del Siglo de Oro fue precisamente aquella que divulgaba la doctrina teológica de las Sagradas Escrituras en el volumen, por ejemplo, de las *Dicerie Sacre* y, sin duda, las composiciones poéticas de carácter bucólico recogidas en *La Sampogna* o los virtuosos sonetos de sus *Rime*. Los numerosos estudios que abordan la recepción de Marino en nuestro país demuestran que Félix Lope de Vega, Francisco de Quevedo, Juan de Tassis o incluso Fernando Soto de Rojas se inspiraron en los versos marinianos para dar muestra de su ingenio literario (véase Fucilla 1941, 1945, 1962; Alonso 1949, 1951, 1972).¹¹ Además, existen traducciones al español de algunos poemas del poeta napolitano que circularon manuscritos en misceláneas de poesía barroca, lo que confirma la ilustre fama literaria que llegó a alcanzar en nuestro país.¹²

A tenor de lo expuesto, no podríamos hablar de que el nombre de Giambattista Marino en España, antes de su inclusión en el *Index* del Cardenal Zapata, fuera el de un autor herético con unos principios doctrinales contrarios a la religión católica, ni tampoco el de un autor que destacara por el carácter altamente obsceno de sus escritos, pues, como hemos descrito anteriormente, el porcen-

¹¹ La primera monografía, sin embargo, que se publica fue *Sobre Marino y España* (Madrid, 1978) de Juan Manuel Rozas que, recopilando estudios previos, ofrece una imagen más profunda de la figura del poeta napolitano en España, tanto por la influencia que ejerció en los poetas del Siglo de Oro español, como por la presencia de estos poetas en las obras marinianas. A partir de esta obra, merecen especial atención, entre otros, los estudios de Juárez (1989); Cherchi (1989); Barbolani (1994); Poggi (2006) y Carminati (2012).

¹² Nos estamos refiriendo a las 3 composiciones que se recogen en el ms. 2100 de la Biblioteca de Madrid bajo la autoría de Giambattista Marino, en concreto al “*Soneto del caballero Marino* y su traducción al castellano: a) *Aprè l’huomo infelice alhor che nasce...* (fol. 40); b) *Los ojos abre el infeliz que nace...* (fol. 40)”; “*La fruitione di Tirsi e Clori*, del cavalier Gio. Battista Marini: *La dove in seno all’ombre in grembo a i fiori...* (fol. 74)”; “*Descripción de Madrid* del caballero Marino. Soneto: *Stemperato cielo, ambitiose genti...* (fol. 167)”. Igualmente, el ms. I E 39 de la Biblioteca Nacional de Nápoles recoge “varios madrigales que son traducciones fieles de correspondientes madrigales de Giambattista Marino y que constituyen tal vez una de las notas más interesantes del conjunto” (Candelas Colodrón 2019: 147).

taje de volúmenes de sus obras censuradas es escaso e incluso nulo en nuestro país en los primeros decenios del siglo XVII.¹³

Cabe preguntarse entonces qué tipo de control inquisitorial sufrió Giambattista Marino en España y, en concreto, cómo se llevó a cabo el proceso de investigación de sus obras prohibidas. En primer lugar, sería interesante analizar si hubo realmente una revisión exhaustiva de las obras marinianas por parte de los calificadores inquisitoriales o si, por el contrario, se transcribieron los títulos que habían sido censurados por la Inquisición romana en los Índices de Zapata y Sotomayor sin ningún tipo de examen.

Para ello, es fundamental conocer que el 4 de febrero de 1627 se publica en Roma el edicto que condena el *Adone* y los *Amori Notturni* de Marino, mientras que un año después, el 11 de abril de 1628,¹⁴ la Congregación del Sacro Palacio se pronuncia prohibiendo el resto de sus obras, tras llevar a cabo un minucioso estudio de las mismas.¹⁵ En principio, siguiendo el proceso establecido por el Consejo de la Suprema en España, debían ser los mismos calificadores inquisitoriales los que establecieran, tras la identificación o incautación de los libros acusados, el grado de error contenido en sus páginas, es decir, ellos decidían si el libro se prohibía en su totalidad o debía someterse a algún tipo de expurgo antes de su libre circulación.

Si bien es cierto que desde el 29 de junio de 1568 el Consejo de la Inquisición ordena a las autoridades competentes que para proceder a la prohibición de libros se tengan en cuenta exclusivamente los índices españoles y no los romanos (Martínez de Bujanda

¹³ Mientras que de su poema épico *Adone* registramos contados ejemplares en las principales bibliotecas de la época (como hemos demostrado en las páginas de este trabajo), no tenemos noticia alguna hasta el momento de que el volumen *Il Padre Naso* con el resto de títulos censurados que contiene esta edición fuera lectura asidua entre los intelectuales de la época.

¹⁴ Hemos realizado la consulta de estos edictos inquisitoriales en el *Index Decretorum* que aparece en el *Index librorum prohibitorum Alexandri VII* (Alejandro VII, 1664, 332-333).

¹⁵ El exhaustivo y documentado trabajo de Clizia Carminati, *Giovan Battista Marino tra Inquisizione e censura* (2008) resulta de obligada lectura para entender el complejo proceso inquisitorial al que se vio sometida la obra de Marino en Italia durante la primera mitad del siglo XVII.

2016: 48), en la fase de preparación de los catálogos censorios españoles la permisividad de fuentes externas era una práctica habitual, además de necesaria. Así, por ejemplo, las fuentes que se utilizaron en la elaboración del Índice de Gaspar de Quiroga alcanzan no sólo los Índices de Amberes (1570 y 1571) y Portugal (1581), sino también el Índice del Concilio de Trento de 1564 y las nuevas condenaciones romanas posteriores a esa fecha y hasta 1583. Muestra de ello es que en la sección de libros italianos se incluyen 55 nuevas prohibiciones, de las cuales 42 provienen directamente del Índice de Roma (Martínez de Bujanda 2016: 62 y 66-67). Similar metodología se lleva a cabo en la preparación del Índice español de 1612, pues se propone como modelo el Índice de Clemente VIII de 1596 y se manejan las censuras de autores y obras que llevaron a cabo los cardenales Cesare Baronio y Roberto Bellarmino, así como los nuevos edictos romanos, aunque Martínez de Bujanda aclara que:

en cuanto a los edictos de condenación que procedían directamente de las congregaciones romanas de la Inquisición o del Índice, así como del Maestro del Sacro Palacio, la posición de la Junta fue clara. Se examinaron cada una de las decisiones sin sentirse obligados en ninguna manera a acatarlas. (Martínez de Bujanda 2016: 83)

Es de notar que de los 32 nuevos autores italianos que fueron introducidos en este nuevo Índice no encontremos el nombre de Giambattista Marino y resulta interesante sobre todo si se piensa que el cardenal Bellarmino, como miembro de la Congregación del Santo Oficio en Italia, tenía ya en estos años noticia del proceso inquisitorial que se estaba llevando a cabo al poeta napolitano en las sesiones de la Santa Inquisición romana. Ya en una asamblea de la Congregación, celebrada el 8 de diciembre de 1609, a la que asistió Bellarmino,

i componimenti mariniani venivano qui definiti non più soltanto osceni o in lode della sodomia, ma ‘impia’, preludio al più sommario ‘continentes haereses’ che sarebbe stato impiegato, molti anni più tardi, in sede di sentenza. (Carminati 2008: 60-61)

[los poemas marinianos se definían aquí no solo como obscenos o de alabanza a la sodomía, sino como ‘impia’, preludio del más

concluyente ‘continentes haereses’ que se emplearía, muchos años después, para condenarlos (mi traducción)]

Mientras tanto, en España, el cardenal Antonio Zapata, nuevo Inquisidor General, decide confeccionar un nuevo Índice de libros prohibidos o expurgados para lo cual requiere la colaboración del padre Juan de Pineda “por la gran experiencia y mucha noticia que tiene de los libros prohibidos y de su expurgación” (Olivares D’Angelo 1988: 35). Este sacerdote sevillano, visitador inquisitorial de librerías, se convertirá en el eje central de la elaboración del nuevo catálogo. De hecho, la Junta que se nombra para la preparación de este Índice, fue más bien “un comité consultivo sobre los trabajos ya realizados por el padre Pineda” (Martínez de Bujanda 2017: 106).

Durante dos años, el jesuita sevillano llevó una ejemplar labor de inspección de librerías, así como de estudio intensivo examinando, expurgando y censurando los más de 2000 libros nuevos que finalmente se añadirán al Índice de 1632. Para realizar este ingente trabajo, sin embargo, Juan de Pineda pide la colaboración de jesuitas extranjeros como así se lo expresa en una carta de mayo de 1629 al General de la orden religiosa, Muzio Vitelleschi:

se sirviese que los padres asistentes de Alemania, Francia y Italia encargasen a personas tales de su asistencia, nos avisasen de cosas pertenecientes a este nuestro catálogo; v. gr. qué hayan notado cerca de esta materia en libro o autores, si ha salido algún nuevo heresiarca, autor de nueva secta, o nuevo error, qué número de herejes y escritores de nombre y fama; porque yo no miro esta obra como mía, sino como de la Compañía. (Olivares D’Angelo 1988: 37)

Además de esta documentación, el padre Pineda recibió los catálogos de libros de la feria de Frankfurt y un catálogo de herejías enviado desde la congregación jesuítica de la provincia de Aquitania. Crucial fue también la colaboración del jesuita alemán Jacob Gretser.

Para poner en orden todo este material, Juan de Pineda pide la necesaria colaboración de un ayudante, Juan de la Serna, gracias al cual en diciembre de 1629 pudo presentar ante la Junta de la Suprema toda la documentación relativa a las nuevas condenaciones y expurgaciones que había realizado. Los miembros asistentes

hicieron las observaciones pertinentes al nuevo catálogo elaborado por Pineda y tuvieron además la oportunidad de examinar las páginas censuradas de alrededor de cincuenta libros que el jesuita sevillano había llevado hasta la sede madrileña de la Santa Inquisición a modo de ejemplo.

A lo largo de las ocho sesiones que duró el proceso de aprobación del nuevo índice, Juan de Pineda consultó al pleno de la Junta el valor que debían darle a las condenaciones que aparecían en los edictos prohibitorios de las Congregaciones romanas del Índice y de la Inquisición, a lo que los miembros de esta Junta acordaron que se admitirían “tan solo los libros y autores que inmediatamente viniesen prohibidos por su Santidad con particulares Breves” (Martínez de Bujanda 2016: 111), decisión que coincidía con lo promulgado por el Consejo de la Suprema en diciembre de 1627 ante el conflicto creado por la intervención de la Santa Sede romana en asuntos que competían a la Corona y el Santo Oficio españoles:

las prohibiciones pronunciadas por el Sumo Pontífice se reciben tal cual, mientras las que provienen de otras autoridades romanas se someten al examen por la Inquisición española, la cual permite unos y prohíbe otros. (Martínez de Bujanda 2017: 27)

En este caso, las obras prohibidas de Giambattista Marino en España debieron someterse al examen de la Inquisición española, dado que los edictos romanos de 1627 y 1628 que dictaron su censura no fueron publicados en un Breve del Papa, sino que fueron firmados por esas otras “autoridades romanas” a las que no se debía obligatoria observancia.

Hasta el momento, nuestra búsqueda de documentos en bibliotecas y archivos nacionales españoles que confirmen que efectivamente se produjo un proceso de calificación de las obras marinianas y su correspondiente edicto censorio ha sido infructuosa. Sin embargo, un pequeño error de transcripción de los títulos de las obras de Marino en los Índices de Zapata y Sotomayor ha sido determinante para hacernos pensar que, al menos, la epístola titulada *Il Padre Naso* y con ella, pues se publicaron en el mismo volumen, *Il Camerone, la Prigionia in Torino, el Ragguaglio dei*

costumi della Francia y el soneto titulado *Per una inondazione del Tebro a Roma* no pasaron nunca por las manos del padre Pineda.

En efecto, en el edicto romano de abril de 1628 aparecen prohibidas las siguientes obras de Marino según este orden y grafía:

Cantiones duae, alterius titulus, I Baci, alterius, I Trastulli Estivi. Il Camerone Prigione horridissima in Napoli, ove fù carcerato il Cavalier Marino. La Prigionia del Cavalier Marino in Torino. *Il P. Naso*.¹⁶ Ragguaglio de i costumi della Francia. Sonetto, per una inondatione del Tebro a Roma.

Mientras que en los Índices de Zapata y Sotomayor leemos la siguiente transcripción de las obras de Marino:

L'Adoni & l'Amori Nocturni. Cantroni¹⁷ dua, Baci & Trastulli Estivi. Il Camerone, Prigione horridissima in Napoli. La Prigionia del Cavalier Marino in Torino. *Il Poeta Naso*. Ragguaglio de il costume de la Francia. Soneto per una inondatione del Tebro a Roma. (Zapata 1632: 707; Sotomayor 1640: 738)

Il Padre Naso pasa a ser *Il Poeta Naso*. La explicación a este hecho es más que evidente: el calificador inquisitorial, ya fuera el mismo Pineda o su ayudante Juan de la Serna, interpretó que la “P.” podría corresponder a “Poeta”, pues junto a esta inicial se encontraba el término “Naso” en mayúscula. Creyendo que debía tratarse del apellido del poeta romano Ovidio Nasón en lengua latina (Publius Ovidius Naso), así lo transcribió. Esta suposición nos induce a pensar que en este caso el calificador consultó solamente el edicto romano y no manejó, como debería haber hecho, el volumen publicado, de lo contrario hubiera advertido y transcrito el verdadero título del opúsculo mariniano.

¹⁶ El uso de la cursiva es mío.

¹⁷ Se trata de otro error de transcripción pues se encuentra presente también en los Índices de 1640, 1707 y 1747. Este tipo de errores fue otro más de los motivos por los que la Junta de la Suprema decide revisar el Índice del cardenal Zapata y elaborar uno nuevo bajo la supervisión de Juan de Santo Tomás: “hay muchísimos nombres de imprenta en los nombres y libros, lo cual produce gran confusión” (Martínez de Bujanda 2016: 142).

La elaboración del Índice de Sotomayor de 1640, a pesar de las discrepancias con el proceso de condenación y expurgación de libros que Juan de Pineda había llevado en el catálogo anterior, se produce con la indicación de que “en cuanto al índice de 1632, no se debe tratar la materia de este índice que se encuentra también en los índices romanos y en los índices anteriores de la Inquisición española” (Martínez de Bujanda 2016: 133). Al menos así lo hicieron con la figura de Giambattista Marino dado que, como hemos descrito en este estudio, las obras marinianas censuradas son las mismas en uno y otro índice. Lo confirma además un manuscrito de la Biblioteca Nacional de España (ms. R/22611) que corresponde a un ejemplar del Índice de 1632 en el que vienen anotadas en los márgenes todas las correcciones que debían hacerse al mismo para la redacción del catálogo de 1640. En el caso de las obras de Marino no se encuentra ningún comentario ni observación que deba tenerse en cuenta para los nuevos trabajos de catalogación, por lo que es muy posible que en esta ocasión tampoco se manejaran los libros del poeta napolitano para su examen y dictamen prohibitorio.

Igualmente, a lo largo del siglo XVIII, los Índices de libros prohibidos de Marín del Campo de 1707, de Pérez de Prado de 1747 y de Rubín de Ceballos de 1790 reproducirán fielmente el catálogo de obras de Giambattista Marino que el cardenal Zapata había censurado en 1632, sin ningún tipo de cambio ni en el número de obras prohibidas ni corrección en el título de estas. Las autoridades del Santo Oficio en España obviaron, por tanto, el decreto romano de 17 de octubre de 1678 en el que fueron censurados dos poemas más de *La Lira* de Marino: *Duello Amoroso* y *Venere Pronuba*. Ninguna de estas composiciones aparece recogida en los citados tres índices, como tampoco se excluyeron las prohibiciones anteriores y, además, el error de catalogación de la epístola *Il Padre Naso* sigue apareciendo (como *Il Poeta Naso*) incluso en el último Índice de libros prohibidos publicado en España en 1790 (Marín del Campo 1707: 761; Pérez de Prado 1747: 790; Rubín de Ceballos 1790: 171).

Con estos datos, podemos concluir que la inclusión de Giambattista Marino en los Índices de libros prohibidos en España no responde a un proceso inquisitorial pulcro y metódico, en el que sus páginas fueron leídas y analizadas por autoridades eclesiásticas versadas en letras para determinar si incurrían o no en algunas de

las Reglas Generales publicadas en estos índices, sino que su obra se ve sometida a una técnica exclusivamente de transcripción de documentos, a veces incluso errónea como hemos demostrado, en la que además el copista malinterpreta su contenido ya que desconoce, en la mayoría de los casos, la trayectoria literaria del autor censurado. Otros literatos italianos que aparecen en estos catálogos españoles del siglo XVII como, por ejemplo, Francesco Pona o Strozzi Cicogna, muy posiblemente sufrieron también este tipo de censura de “cortapega” que lleva al investigador a plantearse si efectivamente debe estudiar las razones por las que estas obras fueron prohibidas en España o, por el contrario, debe centrar su estudio en la condenación inquisitorial a la que se vieron sometidas en Italia.

Referencias bibliográficas

- ALEJANDRO VII. (1664). *Index librorum prohibitorum*. Roma: Reverenda Cámara Apostólica.
- ALONSO, Dámaso. (1949). “Lope despojado por Marino”. *Revista de Filología Española*, XXXIII: 110-143; 165-168).
- ALONSO, Dámaso. (1949). “Otras imitaciones de Lope por Marino”. *Revista de Filología Española*, XXXIII: 399-408.
- ALONSO, Dámaso. (1951). “Lope y el Adone de Marino”. *Revista de Filología Española*, XXXV: 349-351.
- ALONSO, Dámaso. (1972). “Marino, deudor de Lope (y otras deudas del poeta italiano)”. En: *En torno a Lope*. Madrid: 13-108.
- ÁLVAREZ MÁRQUEZ, M^a Carmen. (1988). “La biblioteca de Don Antonio Juan Luis de la Cerda, VII Duque de Medinaceli, en su Palacio del Puerto de Santa María (1673)”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 15: 251-390.
- BARBOLANI, Cristina. (1994). “Ancora sul Marino in Spagna: ‘Il rapimento d’Europa’”, *Rassegna Europea di letteratura italiana*, 2: 53-71.
- BOUZA, Fernando. (2005). *El libro y el cetro: la biblioteca de Felipe IV en la Torre Alta del Alcázar de Madrid*. Salamanca: Instituto de Historia del Libro y de la Lectura.

- CANDELAS COLODRÓN, M. Ángel. (2019). “La poesía española en los manuscritos de la Biblioteca Nazionale di Napoli: noticias y textos”. En: López Poza, Sagrario *et al.* (ed.). *Docta y sabia Atenea. Studia in honorem Lía Schwartz*. La Coruña: Universidade da Coruña, Servizo de Publicacións, 145-166.
- CARMINATI, Clizia. (2008). *Giovan Battista Marino. Tra Inquisizione e censura*. Roma-Padua: Antenore.
- CARMINATI, Clizia. (2012). “Marino e la Spagna del Seicento”. En: *Il prisma di Proteo. Riscritture, ricodificazioni, traduzioni fra Italia e Spagna sec. XVI-XVIII*. Trento: 307-320.
- CHERCHI, Paolo. (1989). “El sueño de Adonis en Marino y Soto de Rojas”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, 65: 97-108.
- FUCILLA, Joseph. (1941). “G. B. Marino and the Conde de Villamediana”. *Romanic Review*, 32 (2): 141-146.
- FUCILLA, Joseph. (1945). “A classical theme in Lope de Vega and G. B. Marino”. *Modern Language Notes*, Mayo: 287-290.
- FUCILLA, Joseph. (1962). “Riflessi dell’Adone de G. B. Marino nelle poesie di Quevedo”. En: *Romania: scritti offerti a Francesco Piccolo*. Nápoles: 279-287.
- GALENDE DÍAZ, Juan Carlos & SANTIAGO MEDINA, Bárbara. (2007). “Las visitas de navíos durante los siglos XVI y XVII: historia y documentación de una práctica inquisitorial”. *Documenta & Instrumenta*, 5: 51-76.
- JUAREZ, Encarnación. (1989). “Algunas notas más sobre Quevedo y Marino”, *RILCE*, V (2): 285-290.
- MADRID. Biblioteca Nacional de España, MSS/18791.
- MARÍN DEL CAMPO, Vidal. (1707). *Novissimus librorum prohibitorum et expurgandorum Index*. Madrid: Música.
- MARINO, Giambattista. (1911). *Epistolario seguito da lettere di altri scrittori del Seicento*. Borzelli, Angelo & Nicolini, Fausto. (eds.). Bari: Laterza.
- MARINO, Giambattista. (1988). *L’Adone*. Pozzi, Giovanni. (ed.). Milán: Adelphi, 2 vols.
- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. (2016). *El Índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819)*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.

- MARTÍNEZ DE BUJANDA, Jesús. (2017). “Censura romana y censura española. Principales características de los Índices españoles de libros prohibidos”. En: Vergara Ciordia, Javier & Sala Villaverde, Alicia. (eds.). *Censura y libros en la Edad Moderna*. Madrid: Dykinson, 19-31.
- MIRTO, Alfonso. (2011). “Antonio Magliabechi e le sue note *all’Index Librorum Prohibitorum*”. *Annali Di Storia Di Firenze*, 5: 73-165.
- OLIVARES D’ANGELO, Estanislao. (1988). “Juan de Pineda, S.I. (1557-1637). Biografía. Escritos. Bibliografía”. *Archivo teológico granadino*, 51: 5-133.
- PÉREZ DE PRADO Y CUESTA, Francisco. (1747). *Index librorum prohibitorum ac expurgandorum novissimus*. Madrid: Manuel Fernández.
- POGGI, Giulia. (2006). “Ruisñores y otros músicos ‘naturales’: Quedo entre Góngora y Marino”, *La Perinola*, 10: 257-269.
- RUBÍN DE CEBALLOS, Agustín. (1790). *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los Reynos y Señorios del Catolico Rey de las Españas*. Madrid: Antonio Sancha.
- RUSSO, Emilio. (2008). *Marino*. Roma: Salerno.
- SOTOMAYOR, Antonio. (1640). *Index librorum prohibitorum et expurgantorum Novissimus*. Madrid: Diego Díaz de la Carrera.
- ZAPATA Y CISNEROS, Antonio. (1632). *Novus Index Librorum Prohibitorum et Expurgatorum*. Sevilla: Francisco de Lyra.

Resumen:

En España, la obra de Giambattista Marino aparece incluida por primera vez en los Índices de Libros Prohibidos de Antonio Zapata en 1632 y de Antonio de Sotomayor en 1640. Sin embargo, sus obras seguían circulando por nuestro país y están presentes en las grandes bibliotecas de la nobleza española, demostrando con ello que el vate barroco italiano se leía sin restricciones. En nuestro estudio describiremos el proceso inquisitorial que llevó a cabo el Santo Oficio español para la condenación de las obras del poeta napolitano, además de analizar la influencia que ejercieron los

edictos prohibitorios de la Santa Sede en la elaboración de los catálogos españoles del siglo XVII.

Palabras clave: Giambattista Marino; Índices inquisitoriales del siglo XVII; Censura literaria.

GIAMBATTISTA MARINO ALS ÍNDEXS INQUISITORIALS ESPANYOLS DEL SEGLE XVII

Resum:

A Espanya, l'obra de Giambattista Marino apareix inclosa per primera vegada als Índexs de Llibres Prohibits d'Antonio Zapata el 1632 i d'Antonio de Sotomayor el 1640. No obstant això, les seves obres seguien circulant pel nostre país i són presents a les grans biblioteques de la noblesa espanyola, demostrant que el vat barroc italià es llegia sense restriccions. Al nostre estudi descriurem el procés inquisitorial que va dur a terme el Sant Ofici espanyol per a la condemna de les obres del poeta napolità, a més d'analitzar la influència que van exercir els edictes prohibitoris de la Santa Seu en l'elaboració dels catàlegs espanyols del segle XVII.

Paraules clau: Giambattista Marino; Índexs inquisitorials del segle XVII; Censura literària.

GIAMBATTISTA MARINO IN THE SPANISH INQUISITORIAL INDEXES OF THE 17th CENTURY

Abstract:

In Spain, Giambattista Marino's works were included for the first time in the Indexes of Prohibited Books by Antonio Zapata in 1632 and by Antonio de Sotomayor in 1640. However, his works continued to circulate in our country and were present in the great libraries of the Spanish nobility, thus demonstrating that the Italian Baroque poet was read without restriction. In our study we will describe the inquisitorial process carried out by the Spanish Holy Office to condemn the works of the Neapolitan poet, in addition to

“Transfer” XVIII: 2 (2023), pp. 62-80. ISSN: 1886-554

analyzing the influence exerted by the prohibitory edicts of the Holy See in the elaboration of the Spanish catalogues of the 17th century.

Keywords: Giambattista Marino; 17th century Inquisitorial Indexes; Literary Censorship.